



Ref: ARD
Coto: M-10.937
Denominación: EL PALOMAR
Superficie: 108 ha
Términos Municipales: RIVAS-VACIAMADRID

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético presentado en fecha 28/03/2007 por para el aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética de los terrenos que componen el coto privado de caza con matrícula M-10.937.

Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, Ley 4/1989 de 27 de marzo sobre Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid.

Considerando los datos presentados por el titular contenidos en el Plan de Aprovechamiento Cinegético, visto el informe técnico del Área de Conservación de Flora y Fauna así como el preceptivo informe técnico favorable del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.

En consecuencia, vistas las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Natural HA RESUELTO APROBAR el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto Nº 10.937, con las especificaciones siguientes:

1º.- A solicitud del titular de coto de caza, no se autoriza la actividad cinegética durante el periodo de vigencia de este Plan de Aprovechamiento Cinegético.

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños, control de predadores, reducción de la densidad del conejo para disminuir la propagación de enfermedades u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

2º.- Se podrán realizar repoblaciones con las especies cinegéticas que se detallan en el apartado 5 del cuadro anexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/89 y el artículo 12 de la Ley 2/91 de la Comunidad Autónoma de Madrid, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

3º.-El periodo de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución, sin perjuicio de lo contemplado en el punto 8º.

4º.- En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.

5º.- El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Sección de Ordenación de Flora y Fauna de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).



6º.- La actividad cinegética en terrenos comprendidos en zonas declaradas Áreas Protegidas dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán en todo caso por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios naturales sin perjuicio de lo dispuesto en esta Resolución y en las respectivas órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza.

El coto de caza se encuentra incluido en el Área Protegida del "Parque Regional del Sureste", por lo que es de aplicación la normativa reguladora de este espacio natural protegido, entre la que se encuentra la Ley 6/1994 de creación del citado espacio, La Ley 7/2003 y el DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente conforme a lo dispuesto los artículos 107.1 y 114 de la Ley 4/99 de 14 de enero de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma.

El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día de la recepción de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

Madrid, a 16 de octubre de 2007
EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL,

Fdo.:



Ilmo. Sr.

Con fecha 28/03/2007 fue presentado por el Plan para el Aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética de los terrenos que componen el coto privado de caza con matrícula M-10.937 ubicado en los Términos Municipales de RIVAS-VACIAMADRID.

Visto el informe técnico de la Sección de Ordenación de Flora y Fauna, éste Área de Conservación de Flora y Fauna eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético presentado en fecha 28/03/2007 por para el aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética de los terrenos que componen el coto privado de caza con matrícula M-10.937.

Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, Ley 4/1989 de 27 de marzo sobre Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid.

Considerando los datos presentados por el titular contenidos en el Plan de Aprovechamiento Cinegético, visto el informe técnico del Área de Conservación de Flora y Fauna así como el preceptivo **informe técnico favorable del Servicio de Espacios Naturales Protegidos**, y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.

En consecuencia, vistas las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Natural **PROPONE APROBAR** el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto N° 10.937, con las especificaciones siguientes :

1º.- A solicitud del titular de coto de caza, no se autoriza la actividad cinegética durante el periodo de vigencia de este Plan de Aprovechamiento Cinegético.

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños, control de predadores, reducción de la densidad del conejo para disminuir la propagación de enfermedades u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

2º.- Se podrán realizar repoblaciones con las especies cinegéticas que se detallan en el apartado 5 del cuadro anexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/89 y el artículo 12 de la Ley 2/91 de la Comunidad Autónoma de Madrid, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

3º.-El periodo de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución, sin perjuicio de lo contemplado en el punto 8º.



4º.- *En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.*

5º.- *El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Sección de Ordenación de Flora y Fauna de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).*

6º.- *La actividad cinegética en terrenos comprendidos en zonas declaradas Áreas Protegidas dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán en todo caso por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios naturales sin perjuicio de lo dispuesto en esta Resolución y en las respectivas órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza.*

El coto de caza se encuentra incluido en el Área Protegida del "Parque Regional del Sureste", por lo que es de aplicación la normativa reguladora de este espacio natural protegido, entre la que se encuentra la Ley 6/1994 de creación del citado espacio, La Ley 7/2003 y el DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente conforme a lo dispuesto los artículos 107.1 y 114 de la Ley 4/99 de 14 de enero de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma.

El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día de la recepción de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

Madrid, a 16 de c bre de 2007

EL JEFE DE AREA
DE CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA